



Resolución Directoral

Lima, 06 de Noviembre del 2024

N° 0229-2024-MTC/28.01

VISTO, el escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020, presentado por el señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS**, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, de la estación autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28 del 8 de noviembre de 2021, se renovó la autorización otorgada al señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** mediante Resolución Viceministerial N° 089-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, con escrito de visto, el señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) renovada mediante Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establecen el procedimiento para la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia, a efectos que las solicitudes presentadas sean debidamente tramitadas por esta Administración; así, el procedimiento TUPA, concordado con los artículos 61 y 62 del citado Reglamento, señalaba los requisitos que deben acompañar la solicitud de modificación de características técnicas, facultando a la Administración para que requiera al solicitante la presentación o subsanación de los requisitos cuando no haya cumplido con presentar la totalidad de los mismos o cuando estos resulten insuficientes;

Que, sobre el particular, con Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancabamba; en ese sentido, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3511051> ingresando el número de expediente **T-234737-2020** y la siguiente clave: ZHM5IS .



Resolución Directoral

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, se ha observado en el Anexo 002-G/28 que marcó el aumento de potencia, sin señalar el nuevo valor de la misma, no obstante, en el documento de cálculo del área de cobertura y en el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, consigna como potencia 3.0 Kw. con lo que se entendería este valor como la potencia solicitada, sin embargo, como se indicó en el párrafo anterior la potencia máxima del transmisor a esta localidad es 1.0 Kw., la cual ya se encuentra autorizada a su estación;

Que, de lo expresado se indicó que, y a fin de proceder con el trámite de la modificación de características técnicas, se recomendó que el administrado se desista del aumento de potencia por cuanto su estación ya se encuentra autorizada al máximo valor de potencia nominal del transmisor establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias; y, respecto al cambio de ubicación de planta transmisora al Caserío Coipa, en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, deberá presentar: i) Nuevo perfil del Proyecto Técnico, según Anexo 002-G/28 correctamente llenado, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones. Asimismo, deberá presentar el diagrama de radiación horizontal polar del sistema irradiante y ii) Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000 en coordenadas WGS84, graficando el área de cobertura, iii) Nuevo Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación, considerando la potencia autorizada correcta de 1 Kw;

Que, mediante Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01 del 23 de enero de 2024 y notificado el 30 de mayo del mismo año, se requirió al administrado entre otros presentar: i) Nuevo perfil del Proyecto Técnico, según Anexo 002-G/28 correctamente llenado, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones. Asimismo, presentar el diagrama de radiación horizontal polar del sistema irradiante y ii) Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000 en coordenadas WGS84, graficando el área de cobertura, iii) Nuevo Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación, considerando la potencia autorizada correcta de 1 Kw, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del oficio antes citado, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada;

Que, considerando que el administrado no cumplió con presentar lo requerido mediante Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01, dentro del plazo otorgado, siendo lo solicitado, requisito necesario para continuar con la evaluación de la solicitud de modificación de características técnicas, concordado con el entonces TUPA de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y de acuerdo a lo señalado en el literal g) del artículo 161 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, corresponde a la Dirección de Servicios de Radiodifusión declarar la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3511051> ingresando el número de expediente T-234737-2020 y la siguiente clave: ZHM5IS .



Resolución Directoral

denegatoria la solicitud presentada por el señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** mediante escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020;

Que, la Dirección de Servicios de Radiodifusión con Informe N° 3485-2024-MTC/28.01, considera que corresponde denegar la solicitud presentada por el señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS**, mediante escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020, sobre modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia de la estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), renovada mediante Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28, en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura por no cumplir con presentar todos los requisitos necesarios para continuar con su evaluación, en aplicación de lo dispuesto en el entonces TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DENEGAR el procedimiento administrativo presentado por el señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS**, mediante escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020, sobre modificación de características técnicas referido al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia de la estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), renovada mediante Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28, en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3511051> ingresando el número de expediente **T-234737-2020** y la siguiente clave: ZHM5IS .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 31 de Octubre del 2024

INFORME N° 3485-2024-MTC/28.01

A : MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

Asunto : Denegatoria de la solicitud de modificación de características técnicas de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), autorizada al señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura.

Referencia : Escrito de registro N° T-234737-2020 (28.10.2020)

Me dirijo a usted, en atención al asunto indicado, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución Viceministerial N° 089-2011-MTC/03 del 24 de enero de 2011, se otorgó autorización al señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura.
- Con escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020, el señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS**, solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia de la estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura.
- Por Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28 del 8 de noviembre de 2021, se renovó la autorización otorgada al señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** mediante Resolución Viceministerial N° 089-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura, con vigencia hasta el 7 de febrero de 2032.
- Con Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01 del 23 de enero de 2024 y notificado el 30 de mayo del mismo año, se requirió al administrado entre otros presentar: i) Nuevo perfil del Proyecto Técnico, según Anexo 002-G/28 correctamente llenado, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones. Asimismo, deberá presentar el diagrama de radiación horizontal polar del sistema irradiante y ii) Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000 en coordenadas WGS84, graficando el área de cobertura, iii) Nuevo Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación, considerando la potencia autorizada correcta de 1 Kw, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del oficio antes citado, **bajo apercibimiento de denegar su solicitud presentada.**
- Mediante escrito de registro N° E-340436-2024 del 9 de julio de 2024, el administrado comunicó un nuevo domicilio legal.

II. NORMATIVA APLICABLE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3494988> ingresando el número de expediente **T-234737-2020** y la siguiente clave: ZHM5IS .



Firmado Digitalmente por: ALONZO TORRES Roel FAU 20131379944 soft Razón: Soy el Autor del Documento Ubicación: Lima - Lima Fecha: 23/10/2024 15:14:56



Firmado Digitalmente por: LOPEZ MEDINA Jose Ignacio FAU 20131379944 soft Razón: Soy el Autor del Documento Ubicación: Lima - Lima Fecha: 23/10/2024 15:25:43

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

6. Para la evaluación del siguiente procedimiento se han aplicado las siguientes normas:

- Ley de Radio y Televisión, aprobada mediante Ley N° 28278 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.
- Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados con Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias.

III. **ANÁLISIS:**

7. **Respecto a la vigencia de la autorización:**

De acuerdo al artículo 2 de la Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28 del 8 de noviembre de 2021, la vigencia de la autorización renovada a favor del señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** será hasta el **7 de febrero de 2032**.

8. **Del pago por concepto de derecho de autorización:**

Al respecto, la Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28 fue expedida bajo la vigencia del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento y de acuerdo a lo señalado en su artículo 71 vigente a la fecha de expedición de la renovación, concordado con el artículo 3 de la citada resolución, establecía que: *"Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual"*.

En ese sentido, considerando que Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28 mediante la cual se renovó la autorización otorgada al señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** fue notificada el 12 de noviembre de 2021, el plazo de sesenta (60) días venció el 10 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo verificado en la Hoja Informativa N° 15704-2024-MTC/28 del 16 de octubre de 2024, se observa que el administrado cumplió con efectuar el pago del canon 2021, el 2 de septiembre de dicho año, y el pago del derecho de renovación el 8 de marzo de 2022, esto es, fuera del plazo legalmente establecido para dicho efecto. Al respecto, si bien el pago fue cancelado fuera del plazo otorgado, el administrado cumplió con realizarlos antes de su requerimiento por parte de esta Administración, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; por lo cual, se concluye que el administrado cumplió con sus obligaciones económicas.

9. **Respecto a las causales para dejar sin efecto y/o extinguir la autorización (artículos 30 y 31 de la Ley de Radio y Televisión:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3494988> ingresando el número de expediente **T-234737-2020** y la siguiente clave: ZHM5IS .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conforme a la evaluación contenida en los numerales 7 y 8 del Informe N° 3322-2021-MTC/28.01 del 18 de octubre de 2021, se determinó que el administrado no se encuentra incurso en las causales para dejar sin efecto o extinguir la autorización, previstas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, respectivamente; no obstante ello, se debe precisar que desde dicha fecha, de acuerdo con la información que obra en el expediente y de la revisión al Sistema Integrado de Trámite Documentario y aquella consignada en el Portal Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC¹, el administrado no ha fallecido; asimismo, no hay informe técnico que verifique la inoperatividad u operación con características técnicas o condiciones esenciales distintas a las autorizadas, a excepción de la ubicación de la planta transmisora que se encuentra en ubicación distinta, no ha renunciado a la autorización y no tiene deudas exigibles por más de dos (2) años (canon y tasa)²; por lo que, la autorización no se encuentra incurso en causal para dejarla sin efecto o extinguirla.

Respecto a la operación de la planta transmisora en ubicación no autorizada, una vez concluida la evaluación de la solicitud de cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia presentado con escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020, sea aprobando o denegando, de verificarse que la planta transmisora continúa operando con ubicación distinta a la autorizada, se requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Radio y Televisión³; y, de persistir el incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 30 de la mencionada ley; entre tanto, no se encuentra incurso en la presente causal.

IV. RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

10. Con escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020, el señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia de la estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), autorizada en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura.
11. Asimismo, considerando que el inicio del procedimiento se computa ordinariamente desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de modificación de características técnicas, el plazo de atención se encuentra vencido.

Al respecto, el numeral 199.3 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"*.

Asimismo, el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*.

Según lo antes indicado, en el caso de procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo negativo, vencido el plazo máximo con el que cuenta la autoridad administrativa

¹ Se ha verificado en la base de datos del RENIEC el 21 de octubre de 2024, que el Código Único de Identificación N° 03218222-0, correspondiente al señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** no ha sido cancelado.

² De acuerdo a lo verificado en la Hoja Informativa N° 15704-2024-MTC/28 del 16 de octubre de 2024.

³ De conformidad con el literal e) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3494988> ingresando el número de expediente **T-234737-2020** y la siguiente clave: ZHM5IS .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

para emitir pronunciamiento, no implica que el administrado asuma que su pretensión ha sido denegada, y en tanto no haga ejercicio de su derecho al silencio negativo, la autoridad administrativa encargada de resolver mantiene su competencia.

12. Al respecto el numeral 6.1 del artículo 61 del Reglamento establece que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir.
13. El artículo 62 del Reglamento, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, indican la información y documentación que deberá acompañar a la solicitud de modificación de características técnicas.
14. Sobre el particular, con Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancabamba; en ese sentido, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada.
15. Al respecto, de acuerdo a la evaluación realizada, se ha observado en el Anexo 002-G/28 que marcó el aumento de potencia, sin señalar el nuevo valor de la misma,⁴ no obstante, en el documento de cálculo del área de cobertura y en el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, consigna como potencia 3.0 Kw. con lo que se entendería este valor como la potencia solicitada, sin embargo, como se indicó en el párrafo anterior la potencia máxima del transmisor a esta localidad es 1.0 Kw., la cual ya se encuentra autorizada a su estación.
16. De lo expresado se indicó que, y a fin de proceder con el trámite de la modificación de características técnicas, se recomendó que el administrado se desista del aumento de potencia por cuanto su estación ya se encuentra autorizada al máximo valor de potencia nominal del transmisor establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias; y, respecto al cambio de ubicación de planta transmisora al Caserío Coipa, en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, deberá presentar: i) Nuevo perfil del Proyecto Técnico, según Anexo 002-G/28 correctamente llenado, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones. Asimismo, deberá presentar el diagrama de radiación horizontal polar del sistema irradiante y ii) Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000 en coordenadas WGS84, graficando el área de cobertura, iii) Nuevo Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación, considerando la potencia autorizada correcta de 1 Kw.
17. Es así que, mediante Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01 del 23 de enero de 2024 y notificado el 30 de mayo del mismo año,⁵

⁴ A folios 188 del expediente administrativo.

⁵ Respecto al domicilio consignado por el administrado, mediante escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020, señaló para efectos de las notificaciones el *Caserío Succhirca, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura*. Sin embargo, obra a folios 263, el Acta de Notificación de Actos Administrativos N° HE-011511-2024, en la cual se señala como observación "D. Inexistente". Por otro lado, mediante escrito de registro N° E-309349-2021 del 23 de septiembre de 2021, el administrado señaló el correo electrónico, *mepenotificaciones@gmail.com* a efectos de realizar las notificaciones correspondientes, sin embargo, al realizarse la notificación electrónica en la respuesta se indicó que *no tenían relación con el administrado, porque lo que consideraban el documento como no recibido*. Posteriormente, mediante escrito de registro N° E-340436-2024 del 9 de julio de 2024, el administrado señaló nuevamente como domicilio legal el Caserío Succhirca, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, y el correo electrónico *heraldo1725@hotmail.com*, al cual se realizó la notificación sin que se dé el acuse de recibo correspondiente. Por otro lado, se va verificado que el domicilio del administrado en su Documento Nacional de Identidad es el mismo que consignó en el escrito de registro N° T-234737-2020. Por lo tanto, en mérito al Acta de Evaluación de Notificación obrante a fojas 269, por la cual se consideró efectuar una publicación, se determina como fecha válida de notificación del Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01 la realizada en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 30 de mayo de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3494988> ingresando el número de expediente **T-234737-2020** y la siguiente clave: ZHM5IS .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

se requirió al administrado entre otros presentar: i) Nuevo perfil del Proyecto Técnico, según Anexo 002-G/28 correctamente llenado, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones. Asimismo, presentar el diagrama de radiación horizontal polar del sistema irradiante y ii) Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000 en coordenadas WGS84, graficando el área de cobertura, iii) Nuevo Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación, considerando la potencia autorizada correcta de 1 Kw, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del oficio antes citado, **bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada.**

18. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el plazo máximo para actos de cargo del administrado requerido por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, será dentro de los diez (10) días de solicitados.
19. Es necesario precisar que para el cómputo del plazo otorgado en el Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01 del 23 de enero de 2024, se ha considerado lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 y el artículo 146 del TUO de la Ley N° 27444, los cuales indican que, primero, cuando el plazo es fijado en días, estos se entenderán como hábiles consecutivos y, segundo, a los plazos se les agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del solicitante y de la unidad de recepción, y que no existiendo términos de la distancia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe recurrirse al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que dispone que el cómputo del término de la distancia se efectúa en días calendario.
20. Es necesario precisar que, no existiendo términos de la distancia aprobados por este ministerio, deberá recurrirse al "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", aprobados por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, aplicado por el Poder Judicial. Acorde con este cuadro, para el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, lugar donde se ubica el domicilio del solicitante, deberá considerarse cuatro (4) días.
21. Por lo tanto, considerando que el Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01 fue notificado el 30 de mayo de 2024, conforme al cómputo de los plazos señalados, se tiene el siguiente cuadro:

Fecha de notificación del Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01	Inicio del cómputo del plazo (Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01) ⁶	Fin del cómputo de plazo de diez (10) días hábiles (Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01)	Término de la distancia de cuatro (4) días calendario
---	---	--	---

⁶ De acuerdo a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3494988> ingresando el número de expediente T-234737-2020 y la siguiente clave: ZHM5IS .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

30.05.2024	31.05.2024	13.06.2024	17.06.2024
------------	------------	------------	------------

22. Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente y de la consulta realizada al Sistema de Trámite Documentario de este Ministerio, se verifica que, el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida mediante el Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01, debidamente notificado el 30 de mayo de 2024, conforme al acuse de recepción de la notificación electrónica que obra en el expediente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.
23. En tal sentido, considerando que el administrado no cumplió con presentar lo requerido mediante Oficio N° 0105-2024-MTC/28.01, dentro del plazo otorgado, siendo lo solicitado, requisito necesario para continuar con la evaluación de la solicitud de modificación de características técnicas conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el entonces TUPA de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y de acuerdo a lo señalado en el literal g) del artículo 161⁷ del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, corresponde a la Dirección de Servicios de Radiodifusión declarar la denegatoria la solicitud presentada por el administrado mediante escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020.

IV. CONCLUSIÓN:

24. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y en mérito a la opinión técnica y legal, corresponde denegar la solicitud presentada mediante escrito de registro N° T-234737-2020 del 28 de octubre de 2020, sobre modificación de características técnicas referido al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia de la estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), con autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2567-2021-MTC/28, al señor **HERNANDO HUANCAS HUANCAS** en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura. Finalmente, se precisa que el plazo de atención del referido registro se encuentra vencido, el cual está sujeto al silencio administrativo negativo.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes. Se adjunta el Expediente N° 2010-083982 (Tomos I y II), así como el respectivo proyecto de Resolución Directoral que da atención a la solicitud presentada.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ROEL ALONZO TORRES
Especialista Legal de Radiodifusión

Documento firmado digitalmente
JOSE IGNACIO LOPEZ MEDINA
Analista en Telecomunicaciones

El presente informe cuenta con conformidad de la suscrita.

⁷ **Artículo 161 - Funciones de la Dirección de Servicios de Radiodifusión (...)**

g) Evaluar solicitudes de modificación de características técnicas de las estaciones radioeléctricas de servicios de radiodifusión y las condiciones esenciales del servicio, y proponer su aprobación; así como declarar la denegatoria, improcedencia, abandono o desistimiento de dichas solicitudes (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3494988> ingresando el número de expediente **T-234737-2020** y la siguiente clave: ZHM5IS .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Documento firmado digitalmente
MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/rat/jilm/ecp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3494988> ingresando el número de expediente **T-234737-2020** y la siguiente clave: ZHM5IS .